

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO, QUE COMPARECE EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL, LA **MTRA. MARIA GEORGINA CONTRERAS DE LA TORRE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL COMUDE", Y POR OTRA PARTE EL C. **LUIS ABRAHAM RINCÓN PRIETO** MEXICANO. MAYOS DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", AMBOS HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE ACTO JURÍDICO, MISMO QUE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "EL COMUDE" por conducto de su representante manifiesta:

- 1) Que es un Organismo Público Descentralizado del H. Ayuntamiento constitucional del Municipio de Zapopan, Jalisco, México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1º del Decreto de creación número 17191 del H. Congreso del Estado de Jalisco, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 03 de marzo de 1998, el cual rige al Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco.
- 2) Que de acuerdo con el artículo 3, del Decreto señalado con antelación, el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, tiene por objeto planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud en el municipio.
- 3) Que con base en el artículo 14 fracción I y VII del Decreto antes mencionado y artículo 14 fracciones I, V, XI y XVIII del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan Jalisco, tiene atribuciones para celebrar el presente contrato en su carácter de Directora General y representante legal de dicho Organismo, carácter que acredita mediante nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento Municipal de Zapopan 2010-2012, en Sesión de Cabildo de fecha 01 de Enero del año 2010.
- 4) Así mismo declara que requiere contratar los servicios del "PRESTADOR DE SERVICIOS" para el **PROGRAMA DENOMINADO ANALISIS Y EJECUCIÓN JURIDICA**, motivo por el cual se tiene el interés de celebrer el presente instrumento Jurídico. Que el presente contrato se deriva de la necesidad de darle seguimiento al área jurídica del organismo de "EL COMUDE", de ahí que surge dicha contratación temporal, motivo por lo cual no se prorrogará más el presente contrato.
- 5) Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Santa Lucia No.1100, en la Colonia Tepeyac en el Municipio de Zapopan Jalisco, C. P. 45150.

II.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- 2) Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en a la ejecución de lo pactado en el presente instrumento y que dispone de los elementos intelectuales suficientes para ello, que conoce todos los detalles concernientes a los servicios requeridos, comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento.

Ambas partes, declaran que reconocen la personalidad con la que comparecen y se manifiestan conformes en formalizar el presente contrato de Honorarios Asimilables a Sueldos, el cual estará sujeto a las siguientes:

CLAUSULAS CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reserva y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

OBJETO

SEGUNDA.- "EL COMUDE" contrata a el "PRESTADOR DE SERVICIOS" para la realización de los servicios consistentes en realizar labores de análisis y ejecución jurídica, dentro de los programas y/o proyectos institucionales que establezca "EL COMUDE".

TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Se obliga a observar y respetar en todo momento las normas establecidas por "EL COMUDE", conduciéndose con el máximo profesionalismo y ética en el desempeño de sus funciones. Así también, se obliga a presentar el último día hábil de cada mes un informe detallado de todas las acciones realizadas en el periodo. Dicha obligación prevalecerá por toda la vigencia de su contratación.

CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a cumplir y llevar a cabo el programa de trabajo que se especifica en el presente contrato, pudiendo coordinarse con quién determine la Dirección General. Así mismo se obliga a asistir las veces que sea requerido por "EL COMUDE" en las oficinas con que este cuenta en el municipio de Zapopan, Jalisco, cumpliendo cabalmente con lo estipulado en el presente contrato.

VIGENCIA

QUINTA.- "LAS PARTES" señalan expresamente que el presente contrato, surtirá sus efectos a partir del día **16 de Abril de 2010 dos mil diez** y fenecerá el **31 de Mayo del mismo año**. Si terminada la vigencia del presente contrato "EL COMUDE" siguiera necesitando los servicios técnicos y/o profesionales, se requerirá la celebración de un nuevo contrato con las formalidades necesarias para su validez.

SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan que podrá rescindir el presente contrato en cualquier tiempo, notificando dicha terminación con diez días hábiles de anticipación.

HONORARIOS

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" percibirá MENSUALMENTE por concepto de honorarios la cantidad de \$ 6,000 (SEIS MIL PESOS 00/100m.n.), retribución que será cubierta en dos parcialidades pagaderas los días 15 quince y el ultimo día de cada mes, menos las retenciones y enteros del ISR, de conformidad con lo establecido por los artículos 113, 114 y 118 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, firmando el recibo correspondiente por las cantidades netas recibidas; conviniendo las partes, que en ningún caso, la retribución variará durante la vigencia del presente contrato.

OCTAVA.- Para los efectos del pago anterior el "PRESTADOR DE SERVICIOS" ha optado por acogerse a los beneficios del artículo 110 fracción V de la Ley de Impuesto Sobre la Renta que establece el régimen fiscal de honorarios asimilables a sueldo.

Si terminada la vigencia de este contrato, y "EL COMUDE" tuviera necesidad de seguir utilizando los servicios del "PRESTADOR DE SERVICIOS" se requerirá la celebración de un nuevo contrato con las formalidades necesarias para su validez.

NOVENA.- "EL COMUDE" no reconoce obligaciones distintas a las establecidas en este contrato y en todo caso el "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce y acepta que su relación contractual con la primera no trascenderá en los términos del presente contrato.

DÉCIMA.- En apego a lo establecido en la cláusula anterior, las partes acuerdan que en el caso de suspensión del programa en el cual participa el "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", cesaran los efectos de este contrato sin responsabilidad para ninguna de las partes.

CLAUSULAS DE RESCISIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- Serán causas de rescisión del presente contrato sin necesidad de declaración judicial, las siguientes:

- A) Que el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumpla en tiempo y forma con el programa de trabajo, a que se hace referencia en este contrato, así como las citaciones para comparecer a las oficinas de la Dirección Jurídica.
- B) Que el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en actos que vayan en contra de los objetivos institucionales.
- C) Que el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumpla con la obligación de presentar el informe detallado de todas las acciones realizadas en el periodo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Tanto "EL COMUDE" como el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" convienen en someterse para lo no previsto en el presente contrato a las disposiciones del Título Décimo, capítulo Primero y demás relativos del Código Civil para el Estado de Jalisco, por no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo, por lo que el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no será considerado trabajador.

COMPETENCIA Y NOTIFICACIONES

DÉCIMA TERCERA.- Todas las comunicaciones entre las partes deberán ser por escrito y entregándose en forma fehaciente, de manera personal y/o en los domicilios, con acuse de recibo.

DÉCIMA CUARTA.- En caso de conflicto, interpretación o cumplimiento de este contrato, ambas partes, con renuncia expresa al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles, se someterán a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales y Legislación aplicables en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, incluso a los efectos de celebración del acto de conciliación en aquellos casos en que sea preceptivo.

“LAS PARTES” se encuentran señalando domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones los siguientes:

1.- “EL COMUDE” el ubicado en la finca marcada con el número 1100 de la Avenida Santa Lucia, en la Colonia Tepeyac, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, C. P. 45150.

2.- EL “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” con domicilio en la finca marcada con el número 12 de la calle Benito Juárez en la Colonia Indígena, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Conviniendo así mismo las partes que para cualquier efecto de cambio de domicilio deberá de comunicarse en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción y en caso de no hacerse valido esto, cualquier tipo de notificación hecha en los domicilios señalados en el presente instrumento surtirá todos los efectos legales, acordándose cualquier nuevo domicilio que se señale deberá ser en la ciudad de Zapopan.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR QUIENES EN EL INTERVIENEN Y ENTERADOS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE SUS DECLARACIONES Y CLAUSULAS LO SUSCRIBEN CONJUNTAMENTE CON LOS TESTIGOS QUE COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL MISMO, Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD CON SUS CONDICIONES GENERALES, LAS RATIFICAN FIRMANDO EL PRESENTE CONTRATO POR TRIPLICADO AL MARGEN EN TODAS SUS HOJAS Y AL CALCE AL FINAL DEL ISMO, GAUADALAJARA, JALISCO EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2010 DOS MIL DIEZ.

EL COMUDE

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”

MTRA. MARÍA GEORGINA CONTRERAS DE
LA TORRE
DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE
LEGAL

C. LUIS ABRAHAM RINCÓN PRIETO.

TESTIGO

TESTIGO

LIC. JORGE ALBERTO MUÑOZ TADEO.

LIC. GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PEREZ.